

# EL COMERCIO

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y mixto) tarde.  
De Manacor para Palma: 7'55 m. y 5'15 t.  
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'55 mañana y 5'15 t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.  
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

## OFICIAL.

La Gaceta del día 7 contiene las disposiciones siguientes:

**Presidencia.**—Real decreto declarando mal formada una competencia promovida entre la sala de lo criminal de la audiencia de Burgos y el gobernador de la misma provincia.

**Ultramar.**—Real decreto autorizando al ministro para que contrate, mediante subasta, un servicio de vapores-correos entre la Habana y San Juan de Puerto-Rico, Habana y Veracruz, Habana y Colon (Aspinwall) y Habana y la Guaira, y señalando el día 1.º de Julio próximo para que dicha subasta tenga lugar.

**Gobernacion.**—Real orden resolviendo el recurso interpuesto por varios concejales del ayuntamiento de Sevilla, contra un acuerdo del mismo relativo a la validez de las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo de 1879.

**Otros** confirmando la suspension de cinco concejales en cada uno de los ayuntamientos de Cherta y Cambrils (Tarragona) y de los ayuntamientos de Villagordo de Júcar (Albacete), Bola y Villanueva de los Infantes (Orense), Salina y Muros (Alicante) y Villar de Gallimazo (Salamanca).

**Fomento.**—Real orden disponiendo que la cátedra de agricultura del instituto de Pamplona se provea por concurso.

## EDITORIAL.

### LA RETORTA ELECTORAL.

Pasaron las elecciones. El país ejerció uno de los derechos mas importantes para la vida política de las naciones modernas: verificáronse, en general, con orden, sin haber que lamentar muchos tumultos ni coacciones, irremediables en actos de esta especie, donde la aglomeración de gentes y las simpatías y antipatías, en abierta lucha y francamente manifestadas, no es extraño produzcan alguno que otro desmán, resultado de las pasiones exacerbadas.

Con muy contadas excepciones, el pueblo español se ha mostrado digno y sensato, ejercitando pacífica y mesuradamente el derecho electoral.

¡Qué triunfo para las instituciones constitucionales! ¡Qué triunfo además para el Gobierno en la adicta mayoría que de las urnas ha salido!

La voluntad nacional se ha mostrado por el medio legal que para ello tiene, y que las escuelas liberales reconocen unánimemente como justo y eficaz.

Los ciudadanos han votado libremente, y el resultado ha sido favorable para el Gobierno. La política, pues, de éste, es la justa, la legal, la conveniente, la indiscutible; la voluntad nacional, criterio inapelable, así lo ha demostrado.

*Sic fata voluerunt*; no hay mas que bajar la cabeza ante el inapelable fallo de la opinion. ¿No es esto?

Es el caso, sin embargo, que el Cuerpo electoral, como todo organismo humano, puede enfermar y corromperse; está sujeto a las influencias exteriores, puede mixtificarse su voluntad, sea por verdadera corrupción, sea por la imperfeccion de los medios de manifestarse. Así a lo menos lo dijeron los constitucionales en la oposicion, combatiendo la voluntad nacional de que disponian los conservadores; así protestaron, no ya de la expresion gráfica de la voluntad nacional, sino de esta misma voluntad que se siente en el Cuerpo electoral, que calificaron de corrompido por el Sr. Cánovas.

¿Tendrán razon los absolutistas al no reconocer la legitimidad de esa voluntad, poniendo el origen de toda autoridad fuera de lo humano, imperfecto, deleznable y perecedero? ¿Deberán flaquear las convicciones de los demócratas ante argumentos tan incontestables?

El conflicto es terrible, y si ponemos enfrente de los argumentos absolutistas los que el sistema liberal aduce en favor del sufragio; si tenemos en cuenta que las instituciones deben tener su garantia y fundamento en lo humano, prescindiendo de lo divino, por lo mismo que se dirigen a ciu d adanos y no a sectarios religiosos, y deseamos, por consiguiente, toda intervencion extrahumana en el órden político, el conflicto se hace irresoluble, y el ciudadano de buena fé, no pudiendo ser absolutista, ni liberal, ni nada, se hará indiferentista; es decir, lo peor que pudiera hacerse.

Ni aún hay la excusa de que el Cuerpo electoral ha permanecido indiferente de 26.635 electores de Madrid, puede calcularse el número de abstracciones en 6.000; más de las tres cuartas partes del cuerpo electoral ha sancionado el resultado del sufragio; las pocas protestas que ha habido, son mas bien fundadas en insignificantes quebrantamientos de forma, que en verdaderas coacciones ó abusos.

El Gobierno ha obtenido una mayoría numérica y proporcionalmente igual a la que obtuvo el Sr. Cánovas; poco más ó menos igual número de votantes, poco más ó menos igual mayoría.

Los comentarios se hacen ahora sobre esas veleidades del Cuerpo electoral; quién supone son los mismos los que ahora han votado al Gobierno, que los que antes votaron al conservador.

Se llega hasta no hablar muy respetuosamente de la voluntad electoral: *El Imparcial*, uno de los órganos mas caracterizados de la opinion por lo mismo que tiene el sufragio de 42.000 electores, contesta descaramadamente a la pregunta que le dirige *La Epoca*: «¿Cuántas opiniones hay en España?»

Respuesta: «La del que manda.»

¿Por qué? «Porqué tiene el poder.»

Si esto fuera verdad, el pueblo español sería el mas indigno de los pueblos. Ni merecería siquiera las *ca-*

*nas* que en otro tiempo pedian los sectarios del absolutismo. El látigo de un capataz sería poco para hombres tan envilecidos.

Y los gobernantes que se apoyasen en la vileza de ese pueblo y mendigasen los favores de esa impúdica meretriz, ¿qué serian?

Dolor causan verdaderamente tales comentarios.

El hecho existe, es cierto; los materiales empleados son de buena calidad; la reaccion se ha verificado en la retorta electoral, siguiendo todas las reglas de la alquimia gubernamental; el resultado ha sido un absurdo. Una de dos, ó estas reglas son absurdas, ó los materiales son impuros: quizá ambas cosas.

El primer extremo es inadmisibile: buena ó mala, la voluntad del elector es legitima, las reglas son las científicas; el segundo tampoco puede aceptarse.

La informe masa que por precipitado hemos hallado en el fondo de la retorta, el *infinito* que el cálculo nos ha dado, no indican que el problema es irresoluble, ni absurdo, ni siquiera indeterminado.

Expresan que falta una condicion que no se ha tenido en cuenta, que hace que el problema sea absurdo dentro de las condiciones en que le habiamos planteado.

Falta la independencia del elector, cohibida por siglos enteros de centralizacion y absolutismo. Coaccion moral, continua y persistente, latente, pero poderosa. Faltan reformas políticas y sociales que hagan una verdad del derecho. La facultad no es nada sin la posibilidad. Lo que se llaman garantías constitucionales no son tales, sino derechos que necesitan garantia para ejercerse, para no ser ilusorios.

Es preciso romper con la tradicion; matar los pútridos gémenes que vician la atmósfera y corrompen las organizaciones mas robustas.

No basta extender el sufragio, hacerlo universal, por mas que éste sea necesario.

Esos cuantos millares de votantes, desgraciados a quienes el vicio social ha corrompido no son, en verdad, el pueblo español, y subsistiendo el virus no lo serian tampoco los millones de votantes que tambien votarian cohibidos. No serian el pueblo, sino su esqueleto; su imagen nublada por los vapores del mercantilismo y del individualismo modernos.

Reformas políticas y sociales que llevan el cáustico al seno de la sociedad herida, que penetren hasta el fondo de la úlcera, hasta dar con las fuentes del caciquismo político, judicial y económico que nos asfixia.

¿Quién puede dar esas reformas?

Únicamente los partidos avanzados, avanzadísimos, entre los cuales, nosotros, que somos los mas avanzados de los existentes, fuéramos quizá retrógrados.

Los soldados de Hernán-Cortés fueron héroes; pero necesitaron, para serlo, el que se les quemaran las naves. El pueblo español es de la raza de los héroes, y necesita tambien se quemen las naves donde ahora se sal-

— 593 —

Si se presentare pasado este plazo, se rechazará de plano.

### SECCION TERCERA.

De la sustanciacion de los recursos de revision.

Art. 1.801. El recurso de revision únicamente podrá interponerse ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, cualquiera que sea el grado del Juez ó Tribunal en que haya quedado firme la sentencia que lo motive.

Una vez presentado, el Tribunal llamará a sí todos los antecedentes del pleito cuya sentencia se impugne, y mandará emplazar a cuantos en él hubieren litigado, ó a sus causa-habientes, para que dentro del término de cuarenta dias comparezcan a sostener lo que convenga a su derecho.

Art. 1.802. Personadas las partes, ó declarada su rebeldía, los trámites sucesivos se seguirán conforme a lo establecido para la sustanciacion de los incidentes, oyéndose siempre al Ministerio fiscal antes de dictar sentencia acerca de si há ó no lugar a la admision del recurso.

Art. 1.803. Las demandas de revision no suspenderán la ejecucion de las sentencias firmes que las motiven.

Podrá, sin embargo, el Tribunal, en vista de las circunstancias, a petición del recurrente, dando fianza, y oido el Ministerio fiscal, ordenar que se suspendan las diligencias de ejecucion de las sentencias.

— 600 —

Art. 1.828. No oponiéndose el adoptando y prestando su consentimiento el padre, ó la madre en su caso, el Juez admitirá la informacion ofrecida, con citacion del Promotor fiscal.

Esta informacion deberá ser, por lo ménos, de tres testigos, de cuyo conocimiento dará fé el actuario; y si no los conociere, se presentarán dos testigos que respondan del conocimiento de aquellos.

Art. 1.829. Dada la informacion, se pasará el expediente al Promotor fiscal por término de seis dias, para que emita dictámen sobre si se han justificado en forma los requisitos legales para la adopcion, ó si estima necesario que se amplie la justificacion, ó se subsane algun defecto en el procedimiento.

Art. 1.830. Devuelto el expediente por el Promotor fiscal y subsanados ó suplidos, en su caso, los defectos ó omisiones que hubiere notado, el Juez llamará los autos a la vista, y dentro de cinco dias dictará auto con la resolucion que estime procedente.

Art. 1.831. Si el Juez estimare que procede la adopcion segun derecho, y que es útil al adoptando, concederá la autorizacion y licencia judicial para que se lleve a efecto, mandando que se libre y entregue a los interesados el oportuno testimonio para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

En esta intervendrán el adoptante, el pa-

— 601 —

dre ó la madre del adoptando, y éste si fuere mayor de catorce años.

Art. 1.832. En los casos en que sea necesario para la adopcion el otorgamiento del Rey, y en los de arrogacion, se presentará la solicitud en el Ministerio de Gracia y Justicia, con los documentos expresados en el párrafo segundo del art. 1.825, y se instruirá el expediente en la forma prevenida en el tít. VIII de este libro para las informaciones sobre dispensa de ley.

### TÍTULO III.

Del nombramiento de tutores y curadores, y del discernimiento de estos cargos.

#### SECCION PRIMERA.

Del nombramiento de tutores.

Art. 1.833. Acreditado el nombramiento de tutor, hecho en disposicion testamentaria por el padre ó la madre del menor, mandará el Juez que se le discerna el cargo sin exigirle fianzas, si se le hubiere relevado de darlas.

Art. 1.834. Tambien se mandará discernir el cargo de tutor al nombrado por cualquiera persona que haya instituido heredero al menor, ó dejádole manda ó legado de importancia; pero la revelacion de fianza en su caso solo se entenderá respecto a los bienes en que consista la herencia ó legado,

van los traidores y los cobardes. Es de la masa de los pueblos honrados, pero necesita mas amplios moldes donde tomar forma.

Sólo la federacion democrática, con todas sus consecuencias, puede dársela, rompiendo los antiguos del gubernamentalismo.

(De *El Mundo Moderno*.)

## NOTICIAS.

Por fin, aunque implícitamente, ya confiesa ayer *El Estandarte* en el primer párrafo de su artículo «Pecata minuta» que el numeroso partido conservador, que en las columnas de *La Política* (periódico) bastaba para llenar el mundo, no era ni más ni ménos que lo que el partido constitucional cuando el mismo periódico le tachaba de microscópico.

Pero aún de la comparacion puede deducirse otra confeccion más importante, y es que para que el señor Cánovas pueda salir diputado, ha menester el apoyo moral del gobierno, y que para que el acta del señor Romero Robledo quede limpia y aceptable, necesitará una fuerte dosis de legia parlamentaria.

Mentira parece que ni aún por rebajar al adversario desdura *El Estandarte* la verdadera flaqueza de su partido.

—Lejos de agradecer un periódico fusionista de procedencia moderada la benevolencia demostrada por la democracia hacia el gobierno y apreciar prudentemente la conducta pacífica y legal á que aquella subordina sus actos, no encuentra mejores medios, para solazarse con el triunfo obtenido por el gobierno en las elecciones municipales, que rebajar la importancia de nuestro partido.

Pero no se contenta con esto; sino que pretende formar la estadística de la democracia sirviéndole de censo para ello el número de concejales demócratas que resultan de las recientes elecciones. Esto, para el que no conociera la formacion del censo electoral á que ha habido que sujetarse para votar podría significar algo aunque no mucho, pero para el que la conozca, y s pa además que la democracia ha ido á las elecciones sin ninguna preparacion prévia, mientras el gobierno ha dispuesto de los poderosos elementos oficiales con que todos los gobiernos cuentan el argumento de nuestro colega sólo puede admitirse dentro de la esfera de lo bufo.

Tenga pues un poco de paciencia el periódico ultramoderado; espere las próximas elecciones de diputados, y á pesar de lo que nos contraría el censo actual, si el gobierno nos deja la libertad que la ley nos concede, entonces; quizá, con mejores datos, podrá el apreciable colega formar una estadística de las fuerzas de la democracia algo más aproximada á la verdad, y sobre todo mucho mayor que la que representa hoy dicho periódico.

—Un buen caso de memoria conservadora demostrado por un periódico del partido.

Dice:  
«Dice *La Correspondencia Ilustrada* que la obra del señor Rubi, «El gran filon» estuvo á punto de ser prohibida por el señor Cánovas.

En la época en que se estrenó «El gran filon» mandaban los amigos del colega. Tenga memoria para otra vez.»

No lo dudamos porque á mandar el señor Cánovas prohibe la representacion de la obra.

¡Están tambien dibujados en ella los conservadores!

—Bajo el epigrafe de «Vientos de Fronda» consagró ayer *El Cronista* su primer artículo á conceitar desconfianzas entre el general Martinez Campos y el Sr. Sagasta, y con más habilidad que nobleza de intencion, presenta como medio para su fin, una serie de suposiciones acerca de lo que piensa y no piensa un respetable personaje político; mezclando á la vez en la escena á un general intimamente unido por dobles lazos á dicho personaje; el medio como decimos antes, será muy hábil, y aun muy conservador, pero no dejará de ser muy poco eficaz y menos conveniente, como todos los actos impulsados por el despecho.

En su segundo artículo, que titula «Después de las elecciones», la puntería va algo más alta, y aunque pretende ocultar la carabina detrás de los demócratas y los constitucionales, su misma inquietud le delata; pero los constitucionales no temen que alcancen los proyectiles á la altura donde se dirigen, y los demócratas se rien de lo que á ellos atañe, como el país se ha reido de los candidatos conservadores de un modo bien sarcástico, en el asunto que *El Cronista* ha elegido para campo de batalla.

—Algunos demócratas-progresistas de Madrid se han dirigido por escrito al Sr. Ruiz Zorrilla suplicándole que

regrese á España á la mayor brevedad posible, pues su presencia en Madrid estanto más necesaria cuanto que la autoridad del Sr. Martos se halla completamente por el suelo desde que los comités de Madrid se ha revelado contra sus disposiciones.

Por lo visto empieza ahora la expiacion del Sr. Martos.

## EXTRANJERO.

### FRANCIA.

Hé aquí las noticias que encontramos en los diarios que recibimos ayer de Paris.

En la reunion que celebró el martes la comision de presupuestos de la cámara que presidió Mr. Enrique Brisson; apoyó Mr. Gattineau una enmienda presentada por Mr. Madier de Montjau y otros 150 diputados republicanos pidiendo la supresion de la embajada de Francia cerca de la corte pontificia.

Mr. Horacio Choiseul declaró que el gobierno rechazaba nuestra esmenda. Sin embargo, rogó á la comision que reservara su decision hasta que el ministro de Negocios extranjeros pudiera venir á exponer ante ella las razones exclusivamente políticas que se oponen á la supresion de la representacion de Francia cerca de la espresada corte.

Después de un cambio de observaciones entre los señores Le Faure, Gattineau y Enrique Brisson, quedó al fin reservada la cuestion suscitada por la enmienda de Mr. Madier de Montjau. Mr. de Saint Hilaire ministro de Negocios extranjeros, ha debido ser oido anteayer jueves por la comision.

### INGLATERRA.

La prensa inglesa se muestra unánime para afirmar que lord Salisbury recogerá la herencia política de D'Israeli, y será el *leader* ó jefe del partido conservador.

Lord Salisbury, además de pertenecer á una de las mas distinguidas familias del Reino Unido, se ha creado por su gran talento, una reputacion en Europa como ministro de Relaciones exteriores, ha dirigido largo tiempo la política exterior de la Gran Bretaña, y compartió en el Congreso de Berlin con su amigo y maestro, D'Israeli, el triunfo que la preponderancia inglesa en los asuntos de Europa y Oriente supo adquirir y reservarse.

La principal tendencia de la política de lord Salisbury, consiste como la de D'Israeli, en estrechar cuando sea posible los lazos que unen á Francia é Inglaterra.

Los conservadores ingleses en nada se parecen á los españoles.

En la sesion que celebra el martes la Cámara de los comunes de Inglaterra, sir Carlos Dilke, contestando á Monsieur Guest, dijo que el gobierno conoce la importancia de Bizerte como posesion, pero que el dudoso que aun acien-do gastos considerables de dragaje, pueda hacerse del lago un puerto conveniente.

Sir Carlos Dilke añadió que la ocupacion permanente de Bizerte estaria completamente fuera del objeto de la expedicion francesa como habia sido indicado por el ministro de Negocios extranjeros de Francia á lord Lyons.

En el condado de Limerick (Irlanda) la policia reunió quinientos soldados el sábado último á fin de llevar á cabo la espulsion de sus tierras y casas de varios colonos, decretada por el tribunal de justicia; pero esta fuerza se vió rodeada por cinco mil campesinos, armados con revolvers, y tuvo que retirarse sin haber podido cumplir el mandato judicial.

El delegado del tribunal y los empleados del mismo que los acompañaban, fueron muertos y el tren que condujo á los soldados á Limerick apedreado.

### ITALIA.

En la Cámara de los diputados de Italia preguntó el martes el Sr. Rudini si era cierto que los franceses hubian ocupado á Bizerta.

El Sr. Depretis confirmó la noticia de la ocupacion, y añadió que ese hecho no puede cambiar ni la conducta, ni la manera de ver el gobierno.

El señor Rudini dijo que cree que la Cámara tomará nota de esa declaracion.

En Roma no se creia que el voto de confianza obtenido últimamente por el ministerio, debe tener por resultado mantener en su integridad el Gabinete Caroli.

El Sr. Nicotera salvó al ministerio con su intervencion, y parece difícil que no venga á ser uno de sus miembros influ-yentes.

El gran fraccionamiento de los partidos y la eventualidad de la reforma electoral hacen por lo demás precaria la existencia de todo Gabinete.

Si el Senado aprobase, cosa que todavia se duda, la reforma electoral, seria preciso proceder á elecciones generales, y no es fácil prever lo que será la nueva cámara, después del considerable aumento que recibiría por esa reforma el cuerpo electoral.

Preocupa á los círculos diplomáticos el inesperado y repentino regreso á Roma, de sir F. Paget, embajador de Inglaterra cerca del Vaticano, que habia ido á Londres, á conferenciar con su gobierno. El motivo de este viaje estriba según los periódicos italianos, en el hecho de que habiendo presentado los obispos irlandeses «diez y ocho objeciones» á proyecto de ley agraria para aquella isla, presentado al Parlamento por el gobierno de la reina Victoria este se ha decidido á someter el asunto al exámen y decision de la corte pontificia.

### AUSTRIA.

Viena ha estado durante algunos días bajo la impresion del terror por haberse repartido entre los principales establecimientos de crédito, anónimos anunciando explosiones, y el descubrimiento debajo de la escalera principal de uno de ellos, de un gran cilindro de vidrio conteniendo materias explosivas.

De de las activas pesquisas practicadas por la policia y del arresto de un hojalatero, ha resultado la evidencia de que todo ello era una broma, pero en verdad, pesada y criminal.

Tambien anuncian de aquella capital que no han podido dar resultado las negociaciones relativas al tratado de comercio con Alemania, y ha habido que prolongar por seis meses el convenio provisional.

Las dificultades proceden especialmente del Austria, que desea proteger su industria nacional y no puede entenderse con la Hungría, que es libre-gambista.

### ALEMANIA.

Segun noticias de Berlin, la comision encargada de estudiar el proyecto de seguros obligatorios de obreros ha modificado completamente su alcance político, sustituyendo á la Caja imperial que proponia el principe de Bismarck una Caja particular para cada Estado de la Confederacion.

Los liberales nacionales votaron contra esa modificación introducida por los conservadores y los diputados del centro.

En los círculos oficiales de Berlin se ha dicho que el czar de Rusia ha decidido instalarse por temporada bastante larga en Varsovia, y que se están haciendo con toda actividad grandes obras en el palacio real de aquella capital.

### TURQUIA.

La cuestion grego-turca está en vías de arreglo. El día 2 fue entregada á los embajadores en Constantinopla la respuesta de la Puerta á la nota colectiva de 19 de Abril, sobre la cuestion griega.

El texto de dicha respuesta es como sigue:

«El abajo firmado tiene el honor de informar á los embajadores de las potencias de que el Sultan acepta el trazado propuesto por las grandes potencias y que Server bajá, Ali-Nizami Gazy-Maktar y Artine-Effendi, estan encargados de ponerse á la disposicion de los embajadores para concluir el convenio necesario.—Assim-Bajá.»

Los embajadores se mostraban satisfecho de esa respuesta.

El Sr. Condurotis, representante de Grecia en Constantinopla, que habia sido llamado á Atenas por su gobierno, vuelve á la capital de Turquía, para donde salió el miércoles.

Desvich-bajá ha derrotado á los albaneses en las cercanías de Stymliá, y se dirigió sobre Gusinié, donde estaba con-trado el grueso de las fuerzas de la Liga bajo el mando de Ali-bajá.

El telégrafo anunció ya que Dervich-Bajá habia conseguido someter á los albaneses, igualmente que á su jefe.

En constantinopla se decia que en los parajes públicos de Atenas han aparecido numerosos pasquines conteniendo amenazas de muerte contra el rey de Grecia.

Art. 1.835. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando sobrevengan razones muy fundadas, que el Juez apreciará atendidas las circunstancias especiales que en su caso ocurran, podrá exigir la prestacion de fianza aun al tutor ó curador nombrando por el padre ó la madre, ó por otra persona que haya dejado al menor manda ó egado de importancia.

Art. 1.836. No habiendo tutor nombrado por el padre la madre ó otra persona que haya instituido heredero al menor, ó dejádole manda de importancia, designará el Juez para este cargo al pariente á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 1.837. Prévia la aceptacion del designado, y la prestacion de fianza en su caso, se le discernirá el cargo.

Art. 1.838. A falta de pariente á quien designar, ó no reuniendo el que hubiere las cualidades que exigen las leyes, lo cual se hará constar en el expediente, el Juez nombrará para el desempeño del cargo á la persona que merezca su confianza.

Art. 1.839. Si se hiciere oposicion al nombramiento, se discutirá y resolverá por los trámites de los incidentes entre el que la promueva y el tutor nombrado, representando los intereses del menor el Promotor fiscal.

Durante la sustanciacion del juicio quedará á cargo del tutor efecto la custodia

prec den, en cuanto no se opongán á lo que se ordena respecto á cada uno de ellos.

## TÍTULO II.

De la Adopcion y de la Arrogacion.

Art. 1.825. En los casos en que con arreglo á derecho sea necesaria licencia judicial para la adopcion, el adoptante la solicitará del Juez de primera instancia competente, por medio de escrito, en el que expondrá las razones que tenga para ello, y que concurren los requisitos legales.

Se acompañarán al escrito las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento del adoptante y adoptando, y los demás documentos que sean pertinentes, y se ofrecerá informacion sobre los extremos que no puedan justificarse con documentos, y sobre la utilidad de la adopcion para el adoptando.

Art. 1.826. El padre ó la madre, que tengan bajo su potestad al adoptando, podrán suscribir la solicitud, en cuyo caso se ratificarán en ella ante el Juez.

Si no la hubiesen suscrito, deberán dar su consentimiento á presencia del Juez, consignándose en los autos.

Art. 1.827. Cuando el adoptando sea mayor de siete años, el Juez le hará comparecer para explorar su voluntad, consignándose tambien en los autos si está conforme con la adopcion, ó no la contradice.

La Sala señalará la cuantía de la fianza, la cual comprenderá el valor de lo litigado, y los daños y perjuicios consiguientes á la inejecucion de la sentencia para el caso que el recurso fuere desestimado.

Art. 1.804. Si interpuesto el recurso de revision, y en cualquiera de sus trámites, se suscitaren cuestiones cuya decision, determinante de la procedencia de aquél, competá á la jurisdiccion de los Tribunales en lo criminal, se suspenderá el procedimiento en la Sala tercera del Tribunal Supremo hasta que la accion penal se resuelva por sentencia firme.

Art. 1.805. En el caso del artículo anterior, el plazo de cinco años de que trata el art. 1.800 quedará interrumpido desde el momento de incoarse el procedimiento criminal hasta su terminacion definitiva por sentencia ejecutoria volviendo á correr desde que ésta se hubiere dictado.

## SECCION CUARTA.

De las sentencias dictadas en virtud del recurso de revision.

Art. 1.806. Si el Tribunal Supremo estimare procedente la revision solicitada por haberse fundado la sentencia en los documentos ó testigos declarados falsos, ó haberse dictado injustamente en los demás casos del artículo 1.796, lo declarará así, y rescindiré en todo ó en parte la sentencia

LOCAL.

Se nos ruega reproduzcamos las siguientes líneas que dedica nuestro colega *La Opinión* á un asunto sobre el que no nos cansaremos de insistir.

«Algunas personas de las que por precisión tienen que servirse de los carruajes de alquiler para sus fines particulares, nos producen quejas sobre los abusos que en el percibo de la retribucion se cometen, siendo letra muerta la tarifa aproba la por la autoridad. Dicenno al propio tiempo que hay conductores tan groseros y de modales tan poco cultos, que no pasa dia sin que en alguno de dichos carruajes se produzcan escenas indecorosas y molestas para los que viajan, los cuales son víctimas de un trato brutal.

Se aña le por último que los conductores de los cuales se provocan y tienen lugar estas refriegas suelen ser los que son nodueños de los carruajes que guían, sino que están á salario de los amos y como no les importa gran cosa el quedar mal no reparan en pelillos y comprometen á los pasajeros y á los amos á la vez.

En vista de estas circunstancias se hace preciso que la vigilancia pública tome á su cargo la fácil tarea de hacer entrar en razón á todos los que en esta parte se extralimiten y castigat severamente los abusos que se cometan, si han de ser los poderes públicos una garantía de seguridad para los ciudadanos, para sus derechos é intereses.»

Toda la prensa de Barcelona en general ha acogido con marcadas muestras de aprobacion, diriamos mejor, de regocijo, la publicacion de la cesantia del general Pavía, en la «Gaceta» de Madrid de uno de estos dias pasados. De nuestro querido colega *El Diari Catalá* tomanos las siguientes, que demuestran de un modo evidente el despotismo que debía ejercer dicho señor siendo Capitan general de la laboriosa Cataluña:

«Así como dicen que los tontos hacen billas, también la Gaceta de Madrid, de tanto en tanto, en medio de las muchas con que nos amuela diariamente, nos dá alguna que otra grata noticia.

«La de ayer, sin ir más lejos, publicó la cesantia del general Pavía y Alburquerque, que es *aquel*—gracias á Dios que ya no hemos de decir *éste*—*aquel* general que hasta ahora se había divertido con los catalanes.

«¡Pobre señor! Se había hecho la ilusion de que su espada era como la de Damócles. Pero la Gaceta le ha demostrado en blanco y en negro que ni él es Damócles ni Cataluña Epiro.

«Los soldados ya no nos molestarán mas con sus revistas y paseos, por nuestras calles; el parque ya no escitará más la sed á los militares; la vía férrea de Vilanova podrá continuarse; las canteras se explotarán de nuevo; en una palabra, todos los obstáculos que el general Pavía queria hacer ver en todo lo que se referia á Cataluña en general y á Barcelona en particular, habrán desaparecido con cuatro plumadas.

«El general cesante nos dispensará si no le acompañamos en el sentimiento. Léjos de esto nos alegramos infinito del chasco que le acaba de dar el gobierno.

«Su excelencia—que nada tiene de excelente—era demasiado pequeña para nuestra tierra, y si cuando hubo tomado la posesion del cargo que le confiaron se hubiese tomado lo molestia de compararse un poco, no hubiera dejado de notar lo. Los catalanes, señor general, somos un pueblo sério y necesitamos empleados que sean también serios.

«¿Vé V. lo que tiene hacer ciertas *proezas*? Apostaríamos doble por sencillo que no hay un buen catalan que se lamente de su separacion.

«Su excelencia ya había de contar con que su empleo no sería eterno. Viene un dia que todo tiene su fin, se-

ñor Pavía y Alburquerque. Así es que cualquiera que hubiese estado al frente del distrito militar de Cataluña, hubiera procurado, al contrario de su excelencia, captarse simpatías en vez de antipatías, á fin de que, al llegar la hora que ya llegó á su excelencia, todo el mundo le despidiese, sino con entusiasmo—que esto no puede ser en ningun caso, cuando menos con cortesía; en vez de dar pié á que todo el mundo le gritara lo que nosotros le gritamos ahora:—¡Ni que vuelva jamás! ¡Buen viento y barca nueva!

Hay hombres que, en la escena de la vida pública han representado papeles tan repugnantes, que el público no quiere gastar sus pulmones para silbarlos y se contenta con que queden entre bastidores.

Dice «La Opinión»:

«Ayer por la mañana mientras que algunos de los operarios que trabajan en la fábrica de Harinas de Port d'Inca iban á su tarea regresando de su casa á donde habían ido para almorzar, fueron brutalmente atropellados al volver una esquiña por un carro que venia con toda la velocidad que permitia la caballeria que tiraba de él, siendo victima de la imprudencia del conductor un jóven de veinte y dos años, que fué cogido por el vehículo pasándole una rueda por encima de una pierna, na que le fracturó, siendo necesario que le trasladase á Palma para proceder á su curacion, la cual verificaron los facultativos señores Vaquer y Ferrer.

Esta clase de percances se repiten con una frecuencia que alarma, ¿No podria hacerse de modo que con un castigo ejemplar se hiciese entrar en vereda á tantos conductores de carruajes que no tienen consideracion á nada ni á nadie y atropellan por todo, á riesgo de causar desgracias como esta que hoy lamentamos?

Convengamos en que la impunidad tiene mucha parte en ellas, cuando si se tratase á aquellos con rigor es muy de presumir no se repitiesen tan á menudo.»

Una persona unida al Sr. Teniente Coronel don Antonio Christou por estrechos vinculos de parentesco se ha acercado á nuestra redaccion rogándonos hagamos público que dicho señor léjos de haber fallecido como supuso *El Ancora* de ayer, ha entrado en una notable mejoría.

Es ya la segunda vez que el diario carlista dá por muertas á personas que si bien están enfermas no se hallan en tan apurado trance, ocasionando así un trastorno en la familia que puede tener graves consecuencias.

Pase por la primera vez, tratándose de una persona residente fuera de esta localidad pero tiene hoy escasa al hacer aserciones idénticas de un militar muy conocido en esta capital y residente en ella?

Como los cuervos tienen fama universal de tener buen olfato, y mas tratándose de muertos, al leer la familia del supuesto finado la noticia publicada con tanta formalidad por *El Ancora*, regresó precipitadamente, ocasionando un trastorno mas que regular á uno de sus individuos, respetable amigo nuestro, qua se hallaba en la convalecencia de una penosa enfermedad.

Sería de desear que el gacetillero de *El Ancora* prescindiera algo del tercer sentido corporal, y procurara antes de dar noticias de tanta gravedad estar mejor informado.

La teocracia de Escorca que tan tenazmente luchó en las elecciones municipales de 1879, no ha disputado el triunfo al elemento civil. Sea efecto de impotencia ó de madurez de juicio, siempre resulta una economía de correrías, que aunque tardía, será aplaudida por seglares y eclesiásticos conformes todos con la doctrina del célebrimo Mr. de Lamartine publicada en le

núm. 45 del Boletín Eclesiástico del Obispado de esta diócesis, del cual copiamos lo siguiente: «Con el alcalde el párroco debe conservar relaciones de noble independencia en lo que concierne á las cosas de Dios, de dulzura y conciliacion en todo lo demás; no debe solicitar influencia ni luchar como autoridad en el distrito, recordando siempre que su autoridad comienza y concluye en su iglesia, al pié de su altar, en la cátedra de la verdad, á la puerta del indigente y del enfermo, á la cabecera del moribundo: allí es el hombre de Dios: en cualquier otra parte el mas humilde y el mas desapercibido de los hombres.» Sentiríamos que en la copia transcrita hubiésemos cometido algun truncamiento, capaz de provocar la correccion fraterna del colega que se considera centinela avanzado de Israel.

Dice nuestro colega «La Opinión» que efectivamente no fué producido por la explosion de ninguna caldera de vapor el siniestro ocurrido en la «Harinera Balear», sinó por la caída de algunos tablones que derribados por el viento hirieron desgraciadamente á un trabajador hiriéndole en la frente y en el pecho.

Ayer tarde á las cinco salió de esta ciudad en direccion á Valldemosa, el cortejo fúnebre, que conducía el cadáver del Sr. conde de San Simon, al panteon de su familia, erigido en el cementerio de aquella villa.

Copiamos de «El Isleño»:

«Acaba de comunicársenos una para nosotros triste nueva.

El Sr. Conde de San Simon ha fallecido casi de repente.

Esta pérdida será sentida por las muchas personas que profesaban á este ilustre patricio cariñoso efecto y mas aún por los pobres para quienes era verdaderamente el paño de lágrimas.

Su nombre, pues, pasa á la posteridad bendecido por todos.

¡Así su alma goce de la paz de los justos!»

ATENE0 BALEAR.

Seccion de ciencias. Por disposicion del Sr. Presidente el viérnes 13 del actual á las 8 de la noche habrá sesion para continuar la lectura de varios trabajos científicos.

Palma 11 Mayo de 1881.—El secretario, J. Rubí y Bauzá.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 10 á las 5'30 t.  
(Recibido á las 6'20 t.)

La Gaceta publica una circular referente á juegos.

Celébranse carreras de caballos estando concurridísimas.

Boet se ha embarcado.

Los Ministros ultiman las candidaturas para diputados á Cortes.

impugnada, segun que los fundamentos del recurso se refieran á la totalidad, ó tan sólo á alguno de los capitulos de la misma sentencia.

Art. 1.807. El Tribunal Supremo, una vez dictada la sentencia que por admitirse el recurso de revision rescinda en todo ó en parte la sentencia firme impugnada, mandará expedir certificacion del fallo, devolviéndose los autos al Tribunal de que procedan para que las partes usen de su derecho segun les convenga en el juicio correspondiente.

En todo caso servirán de base al nuevo juicio las declaraciones que se hubieren hecho en el recurso de revision, las cuales no podrán ser ya discutidas.

Art. 1.808. La rescision de una sentencia firme, como resultado del recurso de revision cuando fuere admitido, producirá todos sus efectos legales, salvo los derechos adquiridos que deban respetarse con arreglo á lo establecido por el art. 34 de la ley Hipotecaria.

Art. 1.809. Cuando el recurso de revision se declare improcedente, se condenará en todas las costas del juicio, y en la pérdida del depósito al que lo hubiere promovido.

Art. 1.810. Contra la sentencia que recaiga en el recurso de revision no se dará recurso alguno.

Art. 1.818. El Juez podrá variar ó modificar las providencias que dictare, sin sujecion á los términos y formas establecidas para las de la jurisdiccion contenciosa.

No se comprenden en esta disposicion los autos que tengan fuerza de definitivos, y contra los que no se hubiere interpuesto recurso alguno.

Art. 1.819. Las apelaciones se admitirán siempre en ambos efectos al que hubiere promovido el expediente.

Art. 1.820. Las apelaciones que interpusieren los que hayan venido al mismo expediente, ó llamados por el Juez, ó para oponerse á la solicitud que haya dado motivo á su formacion, serán admitidas en un solo efecto.

Art. 1.821. La sustanciacion de las apelaciones á que se refieren los precedentes artículos, se acomodará á los trámites establecidos para las de los incidentes.

Art. 1.822. Contra las sentencias que dictaren las Audiencias se dará el recurso de casacion.

Art. 1.823. Los expedientes sobre actos de jurisdiccion voluntaria no serán acumulables á ningun juicio de jurisdiccion contenciosa.

Art. 1.824. Son extensivas á los autos de jurisdiccion voluntaria, de que se hace especial mencion en los titulos siguientes, las disposiciones contenidas en los artículos que

del menor y la administracion de su caudal, bajo las garantías que parecieren suficientes al Juez.

Art. 1.840. Oponiéndose el tutor elegido á aceptar el cargo, se oirá al Promotor fiscal; y si éste está conforme, nombrará el Juez nuevo tutor.

Si el Promotor fiscal no se conformare, se discutirá y resolverá oposicion por los trámites de los de incidentes, observándose lo prevenido en el párrafo segundo del artículo anterior.

SECCION SEGUNDA.

Del nombramiento de curadores para los bienes.

Art. 1.841. Acreditado el nombramiento de curador hecho en disposicion testamentaria por el padre ó la madre del menor, ó por otra persona extraña que lo hubiere nombrado heredero ó dejado manda de importancia, acordará el Juez el discernimiento del cargo.

En la misma providencia decretará la prestacion ó relevacion de la fianza, segun los casos, en la forma prevenida para los tutores en los artículos 1.833, 1.834 y 1.835.

Art. 1.842. El menor podrá oponerse al nombramiento de curador, hecho por la persona que, no siendo el padre ó la madre, le haya instituido heredero ó dejado manda de importancia.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.  
Dia 11 de Mayo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
61.5 Milímetros.	21.0 Centígrados.	N.	2	Nubes.	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer dia 11 Mayo 1881.

En carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN			
	Varones.	Hembras.	Total.	Pesetas. Cént.
1.ª clase.	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0
3.ª clase.	0	0	0	0
4.ª clase.	1	0	1	0
<b>TOTALES.</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

Palma 11 de Mayo de 1881.—El Empleado, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 10 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO. Pesetas		
Alumbrado por Gas	300	300	161.67	485.00 D
Alfambra	300	300	65.50	332.50
Cambio Mallorca.	500	300	59.75	298.75 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370.00 P
Gordelera Española.	500	375	63	320 P
Crédito Balear.	500	200	102.00	510.00 D
Docks almacenes generales.	500	150	36.25	181.25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	71.00	358.00
Empresa Marítima a Vapor «La Isleña».	500	300		
Escuela Mercantil.	125	125	96.00	120
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	60.50	302.50 D
Harinera Balear.	500	300	56.00	280.00 P
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00	250.00 D
Industrial Algodonera.	500	350	70	350
Industrial Mallorquina.	500	500		
Industrial Mercantil.	500	400	18.50	92.50 P
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9.00	45.00 L
Saunas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquina.	500	30	7.50	37.50 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina.	500	450	29.00	145.00 D

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 10.

Interior	22.85.
Exterior	24.50.
Bonos	100.85.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 10.

Interior	22.825.
Exterior	24.50.
Bonos	100.80.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 10.

Interior	22.80.
fin mes	22.85.

Barcelona 10.

Interior	22.85.
Acciones del B. H. Colonial.	88.85.
> F. C. N. de España	111.50.

Palma.

Interior	22.80.
----------	--------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 9.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Cullera en 4 dias pailebot S. José, de 48 ton., patron Juan Felany, con 5 mar., arroz y efectos.  
De Felanitx en 1 dia laud S. José, de 13 ton., pat. Mateo Covas, con 4 mar. y lastre.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona vapor Lulio, de 405 ton., cap. D. Andrés Marroig, con 21 mar., balija y efectos.

Anuncios.

CANAL INTEROCEÁNICO DE PANAMA.

La agencia del Canal Interoceánico de Palma tiene el honor de participar á los accionistas de esta provincia que recoge, para el cange, los Recibos provisionales por ella firmados, desde el dia 9 del corriente de 10 á 2. Calle de la Concepcion n.º 14.

CORTINAS PERSIANAS

Que obtuvieron Real Privilegio



Este establecimiento que acaba de abrirse al público es el único en su clase que puede ofrecer sus géneros con la abundancia y variedad que requiere esta industria, á la par que, elaborados, con perfeccion y gusto.

De las clases de persianas que existen en este establecimiento, ofrece á sus favorecedores como mas novedad, las siguientes:

- Chinescas.
- Tejidas con via sencilla y doble.
- Las llamadas transparentes, que suplen á estos y se colocan al interior.
- 1.ª cadenilla, de hoja de lata y laton.

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR.

ÚNICO DEPÓSITO EN PALMA 9

Plaza Sta. Eulalia 22.

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran funcion para el Miercoles 10 Mayo 1881.

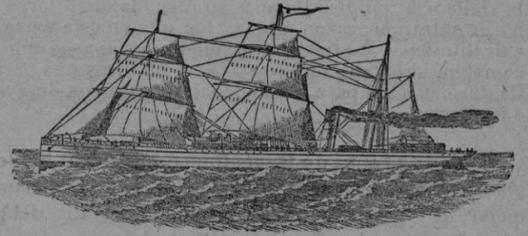
9.ª DE ABONO.—2.ª DECENA.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º El chistoso juguete en 1 acto:  
DE ASISTENTE A CAPITAN.
- 3.º La pieza valenciana en 1 acto:  
|EL MILLOR ESCUT.
- 4.º El divertimento de baile,  
LA NAPCLITANA.
- 5.º Estreno de la zarzuela en 1 acto,  
EL HOMBRE ES DÉBIL.

Entrada general 40 cts. pla. (1.º60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)

A las ocho y media.

Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.)



Para la Habana con escala en Puerto-Rico.

Saldrán del puerto de Barcelona los acreditados vapores españoles trasatlánticos,

JOSÉ BARÓ fijamente el 20 del presente Mayo.

SANTIAGO fijamente el 30 del presente Mayo.

Admiten carga y pasajeros para quienes poseen toda clase de comodidades en sus espaciosas Cámaras.

Se despachan por sus consignatarios en Barcelona señores Nicolau Hermanos.—Xifré,—10—y en Palma por sus consignatarios Sres. Pedro Miró Granada y Hermano.—Copiñas 5,—entresuelos. 2

La Isleña.

Empresa Marítima á Vapor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del noveno dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Marina núm. 30 entresuelo; desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los dias 12 al 22 de Mayo próximo.

Palma 28 de Abril de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 10—9

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 13

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Sto. DOMINGO de la CALZADA ófr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se gana en San Felipe-Neri.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

Si formulare dicha oposicion, el Juez dará audiencia al Promotor fiscal en la forma prevenida en el artículo 1.815; y encontrando fundada la oposicion del menor, negará al nombrado el discernimiento del cargo, disponiendo que nombre otro, con apercibimiento de nombrarlo de oficio para los bienes en que consista la herencia ó legado.

Art. 1.843. En el caso de empeñarse cuestion sobre cualquiera de los particulares indicados en los artículos precedentes, se sustanciará por los trámites de los incidentes, representando en él al menor en primer lugar el tutor, si lo hubiere tenido; despues el que haya sido su curador para pleitos; y á falta de los anteriores, el Promotor fiscal del Juzgado.

Art. 1.844. No habiendo curador nombrado por el padre, madre ó persona que haya instituido heredero al menor ó dejándole manda de importancia, corresponderá al mismo menor su nombramiento.

Art. 1.845. El nombramiento de curador ha de hacerse en comparecencia ante el Juez, acordada á instancia del menor.

Art. 1.846. Si la persona nombrada no reuniese las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, podrá el Juez negarle el discernimiento, invitando al menor á que nombre otro en su lugar.

Art. 1.813. Si el que promoviere el acto pidiere que se oiga á alguna otra persona, ó lo solicitare el que tenga interés legitimo en él, ó el Juez lo estimare conveniente, se otorgará la audiencia, poniendo de manifiesto los autos en la Escribania por un breve término que fijará el Juez, segun las circunstancias del caso.

Art. 1.814. En los casos en que la audiencia proceda, podrá oirse tambien, en la forma prevenida en el artículo anterior, al que haya promovido el expediente.

Art. 1.815. Se oirá precisamente al Promotor fiscal cuando la solicitud promovida afecte a los intereses públicos, y cuando se refiera á persona ó cosa, cuya proteccion ó defensa competan á la autoridad.

El Promotor emitirá por escrito su dictamen, á cuyo efecto se le entregará el expediente.

Art. 1.816. Se admitirán, sin necesidad de solicitud ni otra solemnidad alguna, los documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren.

Art. 1.817. Si á la solicitud promovida se hiciere oposicion por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situacion que tuvieran al tiempo de ser incoado los interesados y lo que fuere objeto de él; y se sujetará á los trámites establecidos para el juicio que corresponda, segun la cuantía.

LIBRO TERCERO.

JURISDICCION VOLUNTARIA.

PRIMERA PARTE.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1.811. Se considerán actos de jurisdiccion voluntaria, todos aquellos en que sea necesaria, ó se solicite la intervencion del Juez sin estar empeñada, ni promoverse cuestion alguna entre partes conocidas y determinadas.

Art. 1.812. Para las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, son hábiles todos los dias y horas sin excepcion.

# LA PREVISION.

## SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMA FIJA,

fundada con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las prescripciones del Código de Comercio, constituida en 2 de Junio de 1880.  
segun acta autorizada por el Notario D. Miguel Martí y Sagristá.

Domiciliada en Barcelona: plaza del Duque de Medinaceli, número 8.

### JUNTA DE GOBIERNO.

**PRESIDENTE.**

Excmo. Sr. Marqués de Palmerola.

**VICE-PRESIDENTE.**

Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.

**VOCALES.**

Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.

Sr. D. José Canela y Reventós.

Sr. D. José Amell.

Excmo. Sr. Marqués de Ciudadilla.

Sr. D. Pelayo de Camps, Marqués de Camps.

Sr. D. Ramon de Siscar.

Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch.

Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi.

Sr. Marqués de Montoliu.

Excmo. Sr. D. Camilo Fabra.

**COMISION DIRECTIVA.**

Sr. D. Fernando de Delás.

Sr. D. José Carreras y Xuriach.

Sr. D. Roberto Robert y Suris.

**ADMINISTRADOR.**

Sr. D. Simon Ferrer y Ribas.

**CAPITAL SOCIAL 5.000,000 DE PESETAS.**

### PROSPECTO.

El seguro sobre la vida es indudablemente la operacion de mejores resultados para la familia.

Por medio del seguro, el padre de familia que depende de su trabajo, puede evitar á su mujer é hijos los horrores de la miseria.

Por el seguro puede el hombre previsior allegar recursos para cuando su avanzada edad no le permita trabajar.

Por medio del seguro libra el padre á su hijo del servicio de las armas, constituye un capital para establecerle ó crea un dote á una hija.

En las variadas combinaciones á que se presta esta operacion, halla todo el mundo el medio de atender á sus necesidades en la medida de sus aspiraciones.

La Sociedad LA PREVISION ofrece todas estas ventajas y la seguridad moral y material, base indispensable de estas operaciones.

Los seguros que LA PREVISION hace son á prima fija, esto es, el interesado sabe lo que quiere y lo que va á obtener, á la vez que lo que le ha de costar la realizacion de su deseo. En esto se diferencia notablemente de las Sociedades de índole parecida que en no lejana época trabajaron en España; sociedades en las que por ser mútuas, el asegurado era á la vez sócio, y como tal, si bien podia obtener mayores lucros, estaba espuesto á las pérdidas, como por desgracia sucedió en todas ellas, por variadas causas, y particularmente por las trabas que en la colocacion de fondos imponia la legislación entonces vigente.

En LA PREVISION, por el contrario, si hubiese pérdidas, serian los accionistas los que las sufrieran, pero nunca los asegurados, cuyas rentas ó capitales

son fijos y están, por consiguiente, exentos de todo quebranto; de ahí el que LA PREVISION atiende mas á la seguridad de sus compromisos, que al ofrecimiento de pingües ganancias, muchas veces ilusorias ó de dudoso cumplimiento. Esta Sociedad amaestrada con otras de parecida índole, sabe bien que la exorbitancia de beneficios prometidos está siempre en relacion con el riesgo del capital; y esto en manera alguna puede convenir á los asegurados.

Por medio de las combinaciones á que se presta esta laudable institucion, cada cual puede crearse por sí mismo un modesto patrimonio ó una renta para el presente ó el porvenir.

Algunas de sus operaciones representan en muchos casos una sólida garantía para las transacciones comerciales é industriales. Es casi general en Inglaterra no hacer préstamos á personas que no se hayan asegurado, á fin de que el acreedor pueda recuperar su crédito si el deudor muere antes de saldar su deuda.

Todas las formas en que puedan verificarse los seguros tienden á procurar el bienestar de la familia y del individuo, y, por tanto, era muy de extrañar que este género de Sociedades, que son una verdadera necesidad social, no encontrara medio de desarrollarse en nuestro país, cuando tan crecido vuelo han tomado en el extranjero.

LA PREVISION se ha propuesto llenar este vacío. Si el noble propósito que la guía se ve secundado por el favor del público, logrando que tan útil como moralizadora institucion se arraigue en nuestro país, este obtendrá de ella importantes ventajas y los fundadores de esta Sociedad verán colmadas sus aspiraciones.

## ESPLICACIONES REFERENTES Á LAS OPERACIONES Á QUE SE DEDICA ESTA SOCIEDAD.

### SEGUROS EN CASO DE MUERTE.

El seguro en caso de muerte es una operacion por la cual la Compañía se compromete á pagar, cualquiera que sea la época en que muera el asegurado, una cantidad á sus herederos ó á las personas que se designen, mediante una prima que el contratante debe pagar de una vez á la Compañía ó cada año durante toda su vida, ó temporalmente por un período determinado.

Este seguro conviene á todas las posiciones sociales.

A los padres de familia, abogados, médicos, literatos, magistrados, artesanos, negociantes, funcionarios públicos, etc., en fin, á todos aquellos que viven de su trabajo intelectual ó material, y que disfrutando durante su vida de cierta holgura, están expuestos á dejar en la miseria, despues de su muerte, á sus mujeres, hijos ó personas queridas.

De sus economías dependen los recursos que puedan legar á su familia y si en el principio ó en medio de su carrera viene la muerte á sorprenderles, ya no es posible la formacion del capital que hubieran podido reunir con sus ahorros de un largo número de años.

Este grave inconveniente se obvia por medio de esta clase de seguros, pues desde el momento de firmar la póliza queda asegurado el capital, que paga la Compañía aun cuando el contratante hubiese satisfecho solo la primera anualidad.

#### Ejemplos.

1.º Un padre de familia de 40 años de edad, que no posea mas bienes que el producto de su trabajo y quiera asegurar para sus hijos, el dia que llegue á faltar, una suma de 20,000 pesetas, deberá satisfacer una prima anual de 656 pesetas.

2.º Economizando dos pesetas semanales puede una persona de 30 años, de cuyo trabajo dependa la subsistencia de su familia, dejar un capital de 4,300 pesetas para despues de su muerte, aunque esta ocurra al dia siguiente del pago de la primera anualidad.

#### EXTRACTO DE LA TARIFA DE SEGURO POR LA VIDA ENTERA

SOBRE UNA SOLA CABEZA.

Con participacion del 50 % en los beneficios líquidos.

SEGURO DE UN CAPITAL DE 100 PESETAS, PAGADERO Á LA MUERTE DEL ASEGURADO.

EDAD. Años.	PRIMA ÚNICA.		PRIMA ANUAL VITALICIA.		PRIMAS TEMPORALES PAGADERAS DURANTE					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	10 años.		15 años.		20 años.	
20	34	23	1	96	4	28	3	22	2	71
30	39	92	2	49	5	06	3	83	3	24
40	46	86	3	23	6	04	4	62	3	96
50	55	94	4	66	7	48	5	86	5	17
60	66	63	7	13	9	70	8	»	7	39

Además del capital que asegura, la Compañía concede una participacion de la mitad de los beneficios líquidos, que puede cobrarse en metálico, aplicarse á disminucion de primas ó á aumento de capital asegurado.

### SEGUROS DE SUPERVIVENCIA.

El seguro de supervivencia, es una combinacion en la que la Sociedad se compromete á pagar, ya sea un capital ó una renta, al fallecimiento del asegurado; pero solo en el caso de que otra persona designada de antemano le sobreviva.

Este seguro conviene principalmente á toda persona, cuya vida constituya la única garantía de la subsistencia de otra; por ejemplo: Una persona de 30 años sostiene con el fruto de su trabajo ó los rendimientos de la profesion, á una hermana ó pariente que cuenta 40 años, y temiendo que si muere él antes que ella, se encuentre sumida en la miseria, quiere asegurarse un capital de 10,000 pesetas. Bastará que economicamente 198 pesetas al año para que á su fallecimiento se entregue dicha suma á la sobreviviente designada, aun cuando el asegurado falleciera despues de pagar una sola prima.

Si en vez de capital quisiera asegurar una renta vitalicia de 1,000 pesetas, bastaría para ello pagar 210 pesetas ó una prima única de 2,486 pesetas.

#### EXTRACTOS DE LAS TARIFAS DE SEGURO DE SUPERVIVENCIA.

Capital pagadero, á la muerte del asegurado, á un sobreviviente especialmente designado de antemano.

PRIMAS ÚNICAS Y ANUALES Á PAGAR PARA ASEGURAR UN CAPITAL DE 100 PESETAS.

EDAD		PRIMA				EDAD		PRIMA			
del sobreviviente	del asegurado.	ÚNICA.		ANUAL.		del sobreviviente	del asegurado.	ÚNICA.		ANUAL.	
Años.	Años.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Años.	Años.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
20	15	20	82	1	43	40	15	16	50	1	32
»	30	29	07	2	18	»	30	23	34	1	98
»	45	40	61	3	52	»	45	34	37	3	25
»	60	58	16	6	80	»	60	53	25	6	56
30	15	18	92	1	38	50	15	13	34	1	23
»	30	26	57	2	09	»	30	19	11	1	85
»	45	38	12	3	42	»	45	28	68	3	02
»	60	56	14	6	72	»	60	47	69	6	28

Renta vitalicia pagadera á la muerte del asegurado, á un sobreviviente especialmente designado de antemano.

PRIMAS ÚNICAS Y ANUALES Á PAGAR PARA ASEGURAR UNA RENTA VITALICIA DE 100 PESETAS PAGADERA POR SEMESTRES VENCIDOS.

EDAD		PRIMA				EDAD		PRIMA			
del sobreviviente	del asegurado.	ÚNICA.		ANUAL.		del sobreviviente	del asegurado.	ÚNICA.		ANUAL.	
Años.	Años.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Años.	Años.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
20	15	292	48	20	15	40	15	176	24	14	07
»	30	408	78	30	61	»	30	248	64	21	07
»	45	590	20	51	14	»	45	372	32	35	25
»	60	888	83	103	90	»	60	617	40	76	11
30	15	235	10	17	20	50	15	117	74	10	86
»	30	330	51	25	99	»	30	167	26	16	17
»	45	487	70	43	76	»	45	250	72	26	37
»	60	765	50	91	49	»	60	442	83	58	26

## SEGUROS MIXTOS.

En esta combinacion es exigible el capital tanto si vive el asegurado, al espirar el plazo del contrato, como si falleciese antes de su terminacion, aun cuando su muerte ocurra al siguiente dia de firmar la póliza.

En el caso de fallecer el asegurado durante el curso del contrato, el capital será pagadero inmediatamente despues de la muerte de aquel si así se hubiese estipulado, cuya operacion toma el nombre de «seguro mixto». Si se conviene que aun cuando el fallecimiento ocurra en dicho período no se pague el capital hasta la espiracion del contrato, entonces se dá á la combinacion el nombre de «seguro mixto á plazo fijo».

Conviene la operacion en la forma primera, á toda persona que desee obtener un capital en una época determinada, asegurando á la vez la suerte de sus herederos, en caso de fallecimiento prematuro.

A los que calculen que su familia no necesitará el capital hasta la época de terminacion del contrato, les conviene el seguro á plazo fijo.

En ambos casos concede la Compañía á los asegurados, la participacion de 50 % en los beneficios líquidos de esta clase de seguros.

### EXTRACTOS DE LAS TARIFAS.

PRIMAS ANUALES Á PAGAR PARA OBTENER UN CAPITAL DE 100 PESETAS.  
SEGURO MIXTO.

EDAD del asegurado.	DESPUES DE					
	10 años.		15 años.		20 años.	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
20	9	64	6	48	4	54
30	9	85	6	42	4	79
40	10	09	6	72	5	18
50	10	65	7	44	6	08
60	12	»	9	20	»	»

SEGURO MIXTO A PLAZO FIJO.

EDAD del asegurado.	DESPUES DE					
	10 años.		15 años.		20 años.	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
20	9	38	5	80	4	01
30	9	52	5	92	4	12
40	9	68	6	08	4	29
50	10	04	6	47	4	69
60	10	92	7	41	5	63

Esta clase de seguros son los mas adecuados para formar dotes, ó preparar una cantidad destinada á satisfacer una deuda vencida en un plazo determinado.

## CAPITALES DIFERIDOS.

El seguro de capital diferido es una operacion por la cual la Sociedad se compromete á satisfacer, en una época convenida, la cantidad fijada de antemano, á condicion de que el asegurado viva en la fecha del vencimiento del seguro.

En cambio de este compromiso, el suscriptor de la Póliza satisface, ya sea una prima única, en el momento de firmarla, ó una prima anual durante el número de años que se fija en el contrato.

El capital garantido es pagadero al asegurado ó á otra persona designada en la Póliza.

Si el asegurado muere antes de la espiracion del plazo del seguro, la Sociedad queda liberada de su compromiso y las primas satisfechas á su favor, á menos que se convenga su restitution, en cuyo caso la prima será algo mayor con arreglo á la tarifa especial para este caso.

### Ejemplos.

1.º Un tutor quiere que su pupila de 5 años de edad obtenga un dote cuando cumpla 23 años: asegura sobre la cabeza de la niña un capital de 30,000 pesetas diferido por 18 años. La prima única que deberá satisfacer para obtenerlo será de pesetas 13,575 ó una prima anual de 1,071 pesetas.

2.º Si un padre ó tutor se propone librar á su hijo del servicio militar, la prima única que deberá satisfacer para obtener una suma de 2,000 pesetas al cumplir el niño 19 años, será de 630'80 pesetas, ó bien una prima anual de 62'60 pesetas, si se hace el seguro al nacer el niño.

Si el suscriptor no quisiese perder las cantidades que haya desembolsado, aun en el caso de morir el asegurado, debería satisfacer en cada uno de los casos anteriores, con arreglo á la tarifa especial, de que se ha hecho mencion, las primas siguientes:

1.º caso. Prima única: Ptas. 15,549; prima anual: Ptas. 1,221  
2.º » » » » 767'40; » » » 72'60

### EXTRACTO DE LAS TARIFAS DE CAPITALES DIFERIDOS.

SEGURO DE UN CAPITAL DE 100 PTAS. PAGADERO EN LA ÉPOCA CONVENIDA, SI VIVE EL ASEGURADO.

EDAD.	Despues de 6 años.		Despues de 12 años.		Despues de 18 años.		Despues de 24 años.		Despues de 30 años.	
	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.
Años.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.
0	56 24	12 77	43 78	5 83	33 08	3 39	24 70	2 17	18 32	1 45
1	68 87	13 52	54 11	6 08	40 82	3 51	30 42	2 22	22 55	1 48
5	75 59	14 43	60 51	6 33	45 25	3 57	33 59	2 25	24 49	1 49
10	78 64	14 41	62 31	6 34	46 28	3 56	34 22	2 24	25 24	1 48
15	78 12	14 32	61 42	6 27	45 47	3 53	33 60	2 22	24 89	1 47
20	77 34	14 25	60 62	6 23	44 76	3 51	33 15	2 21	24 17	1 45
30	76 81	14 19	60 20	6 23	44 31	3 49	31 46	2 11	21 40	1 31
40	75 90	14 06	58 57	6 07	40 42	3 23	»	»	»	»
50	72 72	13 74	»	»	»	»	»	»	»	»
60	67 60	13 56	»	»	»	»	»	»	»	»

### TARIFA PARA QUINTAS.

PRIMAS QUE DEBEN PAGARSE PARA ASEGURAR Á UN NIÑO LA SUMA DE 2000 PESETAS PAGADERA AL LLEGAR Á LA EDAD DE 19 AÑOS.

EDAD.	Sin restitution de primas si el niño fallece antes de cumplir los 19 años.		EDAD.	Con restitution de las primas satisfechas, en caso de morir el niño antes de cumplir los 19 años.	
	Prima única.	Prima anual.		Prima única.	Prima anual.
Años.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Años.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
	846 40	70 20	1	948 00	80 10
	888 80	77 00	2	1005 20	87 00
3	964 40	84 60	3	1085 60	94 60
4	1034 00	93 00	4	1149 60	103 00
5	1100 20	102 80	5	1210 00	112 80
6	1166 60	113 80	6	1270 40	123 80
7	1233 20	127 00	7	1330 80	137 00
8	1289 00	142 20	8	1390 20	152 20
9	1346 00	160 60	9	1430 40	170 60
10	1402 80	182 00	10	1480 20	192 00
11	1454 40	207 20	11	1524 40	217 20
12	1509 20	240 20	12	1571 60	250 20
13	1566 60	287 20	13	1621 00	297 20
14	1617 00	335 60	14	1664 00	345 60

## RENTAS VITALICIAS.

La constitucion de una renta vitalicia es un contrato por medio del cual la Compañía se compromete á pagar una renta durante la vida de la persona ó persona designadas en el contrato.

La renta vitalicia puede ser inmediata ó diferida.

La inmediata es aquella cuya renta se percibe desde el mismo dia en que firma la póliza.

La diferida es la que se cobra desde la época que se conviene en el contrato.

En cambio del compromiso adquirido por la Sociedad, el suscriptor le satisface una prima única si la renta es inmediata, pudiendo ser única ó anual si la renta es diferida.

Si el asegurado muere antes de la época en que debe empezar á percibir renta, la Sociedad queda liberada de su compromiso y á su favor las primas satisfechas.

### Ejemplos de rentas inmediatas.

1.º Un empleado de 65 años de edad ha llegado á reunir un capital de 20,000 pesetas, y no siéndole suficiente la renta que esta cantidad le produce, quiere mejorarla comprando una renta mayor. Con dicho capital puede obtener una renta de 2,070 pesetas si quiere cobrarla por semestres, ó de 2,044 pesetas si es pagadera por trimestres.

2.º Un comerciante retirado de los negocios y de edad 60 años quiere procurarse una renta fija de 3,000 pesetas pagaderas por semestres; la prima única que deberá satisfacer para obtenerla será de 33,245 pesetas.

### EXTRACTO DE LA TARIFA DE RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS

SOBRE UNA SOLA CABEZA

PAGADERAS POR TRIMESTRE Y POR SEMESTRE.

Edad del rentista.	POR TRIMESTRE.		POR SEMESTRE.		Edad del rentista.	POR TRIMESTRE.		POR SEMESTRE.	
	Renta anual por una im-posicion de 100 pts.	Precio de 100 ptas. de renta.	Renta anual por una im-posicion de 100 pts.	Precio de 100 ptas. de renta.		Renta anual por una im-posicion de 100 pts.	Precio de 100 ptas. de renta.	Renta anual por una im-posicion de 100 pts.	Precio de 100 ptas. de renta.
Años.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	Años.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.
45	6 55	1526 51	6 60	1514 01	70	11 97	835 75	12 15	823 25
50	7 08	1413 21	7 14	1400 71	75	13 34	749 44	13 57	736 94
55	7 83	1276 35	7 91	1263 85	80	14 88	672 19	15 16	659 69
60	8 92	1127 67	9 02	1108 17	85	16 40	609 88	16 74	597 38
65	10 22	978 61	10 35	966 11	90	17 53	570 42	17 92	557 92

Las rentas vitalicias pueden constituirse tambien sobre dos cabezas, cobrándose toda la renta hasta el fallecimiento del último sobreviviente. Si la renta se reduce una mitad, un tercio, etc., despues del primer fallecimiento, los rentistas obtendrán mayor producto durante su existencia simultánea.

### Ejemplos de rentas diferidas.

1.º Un abogado, un artista, un médico, un empleado, cualquier otra persona en fin, que viviendo desahogadamente del producto de su profesion, tema, que llegar á cierta época disminuyan ó cesen los rendimientos que hoy obtiene, sucribe una póliza de renta vitalicia, diferida de 20 años, por ejemplo. Suponiendo que esta persona cuenta hoy 30 años de edad, cuando llegue á los 50 podrá disfrutar de una renta de 2,080 pesetas si hubiese pagado una prima única de 10,155 una anual de 786'80 pesetas. Para obtener esta misma renta á los 60 años, basta satisfacer una prima única de 4,626'80 pesetas ó una anual de 292'80.

2.º Un militar prevé el caso en que se le concederá el retiro por edad; sabe que su paga quedará considerablemente reducida y precisamente en la época que sus necesidades serán mayores, sus recursos habrán disminuido considerablemente. Si logra economizar al año una suma de 246'36 pesetas, por ejemplo, podrá obtener, al llegar á los 60 años, si su edad al firmar la póliza es de 35, una renta vitalicia de 1,200 pesetas.

3.º Un obrero previsor, calculando que al llegar á cierta edad no podrá ganar su jornal, y no contando con otro recurso que su trabajo, se verá privado de medios para atender á su subsistencia, procura economizar una cantidad semanal manera que cada año pueda reunir 85'60 pesetas. Si tiene 25 años, cuando firme contrato, al cumplir los 60 podrá disfrutar de una renta de 800 pesetas anuales.

4.º Un célibe que quiere asegurar el porvenir de la persona que haya consagrado su vida á cuidarle, puede asegurarse una renta vitalicia para que disfrute cuando no se halle ya en estado de prestar sus servicios. Si dicha persona tiene 30 años, mediante una prima única de 2,313'40 pesetas ó una anual de 146'40 los 60 años podrá disfrutar una renta de 1,000 pesetas.

### EXTRACTO DE LA TARIFA DE RENTA VITALICIA DIFERIDA.

PRIMAS ÚNICAS Y ANUALES ASEGURANDO UNA RENTA VITALICIA DE 100 PTAS. DESDE UNA ÉPOCA DETERMINADA.

EDAD.	Despues de 4 años.		Despues de 10 años.		Despues de 15 años.		Despues de 20 años.		Despues de 30 años.	
	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.	Prima única.	Prima anual.
Años.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.	pts. c.
21	1480 48	397 77	1059 55	131 12	793 99	73 25	587 63	45 18	302 58	18 97
25	1444 88	388 59	1025 51	127 15	761 15	70 41	555 34	42 85	273 37	17 20
30	1394 41	375 25	976 59	121 29	712 34	66 01	507 75	39 29	231 34	14 66
35	1335 51	359 72	916 73	113 70	653 36	60 51	451 30	34 98	189 28	12 00
40	1256 98	338 21	839 68	104 27	580 »	53 93	382 58	29 85	142 56	9 22
45	1157 18	311 98	745 37	93 24	491 66	46 21	312 61	24 79	»	»
50	1045 12	282 47	638 19	80 34	405 79	38 65	237 80	19 28	»	»
55	910 03	246 66	530 07	67 73	310 64	30 39	»	»	»	»

## OBSERVACIONES GENERALES.

Si el contratante suspendiera el pago de las primas, con tal que hayan sido satisfechas por lo menos tres anualidades, no se anula el seguro, reduciéndose únicamente el capital asegurado á prorata de las primas satisfechas.

Tambien á petición de los interesados, la Compañía les compra la póliza, caso de que así les conviniera por cualquier circunstancia.

La Compañía hace préstamos á interés módico, sobre las pólizas, siempre que tengan pagadas por lo menos tres anualidades, conservando el seguro todo su valor y efecto.

DEPOSITOS. La Sociedad admite en Barcelona depósitos devengando interés con objeto de facilitar las operaciones de seguros.

Para solventar las dudas que puedan ocurrir, así como para las combinaciones escepcionales que se presenten, dirigirse á la Administracion de la Sociedad, Plaza de Medinaceli, número 8, principal. Barcelona.

AGENTES PRINCIPALES EN MALLORCA: Sres. Picornell hermanos.